



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante : JAIME CARTAGENA BERMUDEZ
Demandado : MUNICIPIO DE CAUCASIA y OTROS
Radicado : 05001 33 33 001 2019 00258 00
Asunto : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos que exige el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 4 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo atendiendo la advertencia de la existencia del inminente peligro de afectación a los derechos colectivos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10 del artículo 155 del C.P.A.C.A.

1. ADMITASE la demanda propuesta por JAIME CARTAGENA BERMUDEZ, en contra del MUNICIPIO CAUCASIA y el señor OMER ALBERTO GUERRA en calidad de Inspector de Policía de Caucaasia.

De igual forma se ordena vincular como LITISCONSORTES NECESARIOS DE LA PARTE DEMANDADA, de acuerdo al artículo 61, de la Ley 1564 de 2012, al presente proceso, a los establecimientos de comercio “Los Rieles”, “Baltimore” y “Billares Pool”, puesto que sus intereses se verían afectados con las posibles resultas de este proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Judicial 107 delegado ante este Juzgado.

3. NOTIFIQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

4. NOTIFÍQUESE Personalmente al señor Alcalde del Municipio de Caucaasia y al señor OMER ALBERTO GUERRA en calidad de Inspector de Policía de Caucaasia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., advirtiéndolo a la entidad accionada que deberá contestar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, teniendo derecho a aportar y solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes, útiles y conducentes.

Frente a los establecimientos de comercio ordenados vincular en el numeral anterior, son estos, “Los Rieles”, “Baltimore” y “Billares Pool”, se requiere al actor popular para que allegue lo mas pronto posible, los certificados de existencia y representación de los mismos, para proceder a realizar la notificación en debida forma.

5. INFORMAR la existencia de esta acción popular a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo o por cualquier medio eficaz de comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. En consecuencia, la difusión de esta información CORRERÁ POR CUENTA DEL ACTOR POPULAR, quienes la deberán acreditar antes de iniciar el término del traslado, la difusión correspondiente a través de un periódico de amplia circulación en la ciudad (El Colombiano o El Mundo) y/o por un medio radial local, a fin de que puedan intervenir las personas que señala el artículo 13 de la ley 472 de 1998.

La razón por la cual se le impone ésta obligación al actor popular es porque en la acción popular se busca la protección de derechos colectivos vulnerados o en peligro de estarlo,



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO DE MEDELLÍN

y EL ACTOR POPULAR de manera voluntaria pone en su cabeza la representación de la comunidad para la búsqueda de la protección de tales derechos colectivos amenazados o vulnerados. Igualmente, si el actor popular no demuestra la diligencia en el proceso, y la real búsqueda e interés en la protección del derecho colectivo, se pierde la legitimación en la causa por activa, haciendo que el accionar del aparato jurisdiccional sea francamente temerario a la luz del artículo 74 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 38 de la ley 472 de 1998; y haya lugar a condena en costas para el actor.


En consecuencia, una vez vencido el término para contestar la demanda, el Despacho no procederá a fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento, mientras el actor no haya realizado la publicación.

6. Así mismo se recuerda que toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (art. 24 de la ley 472 de 1998).

7. COMUNICAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO el contenido del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

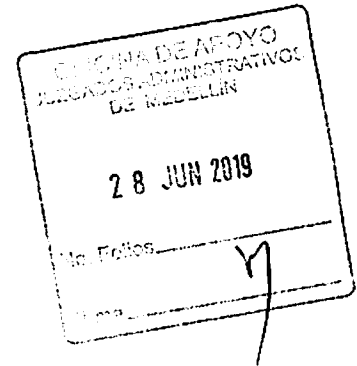

OMAIRA ARBOLEDA RODRÍGUEZ
LA JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>2019 JUL. 02</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p> JOHN JOSÉ VERDES SANTANA SECRETARIO</p>
--

JUNTA DE ACCION COMUNAL "BARRIO CENTENARIO"

Municipio de Caucasia
Personería jurídica N° 095496

Caucasia, 14 de Junio de 2019



Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CAUCASIA

ASUNTO: Acción popular

ACCIONANTE: JAIME CARTAGENA BERMÚDEZ
ACCIONADOS: OMER ALBERTO GUERRA (Inspección de Policía Caucasia)

JAIME CARTAGENA BERMUDEZ, identificado con la cedula de Ciudadanía como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en representación de la comunidad como miembro principal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CENTENARIO** en calidad de Vicepresidente, con fundamento en el **artículo 12 de la ley 472 de 1988**, interpongo Acción Popular contra del señor: **OMER ALBERTO GUERRA** Inspección de Policía Caucasia.

Para que previo el trámite legal pertinente, proceda su Despacho a efectuar las pruebas y demás acciones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda, teniendo en cuenta los hechos que narraré a continuación.

HECHOS

UNO: La invasión del espacio público del andén y antejardín hecha por los propietarios de los establecimientos de comercio: **"Los Rieles"**, **"Baltimore"** y **"Billares Pool"** ubicados en la carrera 14 con la avenida el pajonal, esquina. **Barrio Centenario**.

SEGUNDO: Estas son las reformas que se observan en los referidos espacios públicos: construcción de techos, levantamientos de columnas, elevación de suelos, encerramiento y construcción de rejas metálicas.

TERCERO: En calidad de líder social, como miembro principal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Centenario, mediante de Derecho de petición le solicite al inspector de policía su intervención, que por funciones le corresponde, su intervención para la recuperación de los referidos espacios y nunca tuvo respuesta. De hecho, ya han pasado más de 15 días hábiles y nunca se dio contestación.

CUARTO: Por lo anterior y con fundamento en la **LEY 1437 DE 2011** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículos: 144, 161 y 166, acudo a usted señor Juez en demanda de **Acción Popular**, como la herramienta jurídica constitucional para denunciar el derecho colectivo violado.

Por lo anterior, una de nuestras prelacones es buscar la seguridad y bienestar de toda la comunidad, procurando el goce de un ambiente sano; la defensa de los bienes de uso público y salvaguardar la salubridad públicas.

DERECHO COLECTIVO VULNERADO O AMENAZADO

- a) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- b) La seguridad y salubridad públicas.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez en atención a los hechos y consideraciones expuestas, efectuar los siguientes pronunciamientos:

1. Ordenar al Señor Inspector de Policía Caucaasia el inicio de los procesos tendientes a la recuperación inmediata del espacio de uso público invadido, identificados en el hecho Uno

MEDIOS DE PRUEBA

Señor Juez Solicito se practiquen las siguientes acciones para tener los elementos probatorios pertinentes.

Periciales:

Comunicar a planeación municipal para que realice inspección ocular sobre estos inmuebles y verificar los parámetros: Área privada de uso privado, área privada de uso público. Con base en lo anterior elabore el diagnostico respectivo sobre la invasión del espacio público, tema de este asunto.

Documentales:

ANEXOS: Se anexa copia del Derecho de Petición dirimido al Inspector de Policía.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ACCION

LEY 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 161, 144 y 166 Protección de los derechos e intereses colectivos, Sentencia T-772 de septiembre 4 de 2003

La respuesta recibida por el Señor Alcalde a un derecho de petición solicitando su intervención para recuperar estos espacio. De hecho, luego de tres años de espera y promesas las cosas siguen igual.

Las acciones populares pueden ejercitarse contra el Estado o contra los particulares, según sea quien viole o amenace los derechos o intereses colectivos. En este sentido la Ley 472 señala en su artículo 14 que "la acción popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación y omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o, interés colectivo". Incluso se puede demandar sin que estén determinados los responsables, previendo esta situación la ley agrega: "En caso

de existir vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos".

NOTIFICACIONES:

Inspección de Policía:

Dirección: Cl 21 # 9ª-11 Notificaciones Judiciales:

Jaime Cartagena Bermúdez:

Calle 16 N° 15-08 Caucasia

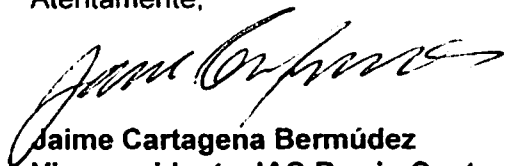
Celular 3116389080

jaimecorsan@hotmail.com

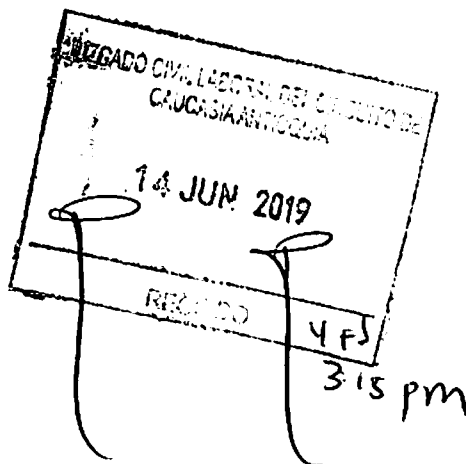
DEPENDENCIA JUDICIAL

por medio del presente, respetuosamente manifiesto que autorizo al señor **JUAN SEBASTIAN CARTAGENA POSSO**, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con numero de cedula 1.037.642.361 de Envigado, y portador de la licencia temporal No. 19405 expedida por el consejo superior de judicatura, para que actúe ante su correspondiente despacho judicial como: Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultado para radicar demandas, retirar demandas, solicitar el desarchivo y desentose de la demanda, Despachos Comisorios y Oficios; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir.

Atentamente,



Jaime Cartagena Bermúdez
Vicepresidente JAC Barrio Centenario
Cedula N° 4465765



JUNTA DE ACCION COMUNAL "BARRIO CENTENARIO"

Municipio de Cauca

Personería jurídica N° 095496

Cauca, Abril 15 de 2019

ALCALDIA DE CAUCA
Radicado: 2019-
0005 (12 de abril, 08:54 a.m.) Rem
Nombre: JAIME CARTAGENA BERMUDEZ Rec
Asunto: UNDA ALBERTO SERRA asunto: D
RECHAZO PETICION FOTOGRAFIA CONTESTAR
INDICAR ESTE RADICADO

Señor

INSPECTOR DE POLICIA (Cauca)

ASUNTO: Derecho de petición

08:54 a.m.)

Cordial saludo

Acorde con el asunto de la referencia y en virtud de los siguientes hechos:

Uno: El informe presentado por la oficina de planeación municipal a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CENTENARIO** el 23 de octubre de 2017, identifica claramente, entre otros a los establecimientos **LOS RIELES, BALTIMORE y BILLARES POOL**, han invadido el espacio público, tomando el andén e impidiendo la movilidad peatonal. De hecho, usted también es conocedor del asunto mediante Derecho de Petición realizado el 5 de septiembre de 2018, donde le solicito su intervención para la recuperación de esta vía peatonal y le anexe referido informe.

Dos: La ocupación del andén y de antejardín (espacio Público) de los inmuebles anunciados, bloquean el paso de peatones obligándolos a caminar por la vía vehicular, llevándolos a exponer su integridad física en posible accidente de tránsito por los vehículos que se movilizan por este corredor vial. Efectivamente, se están violando derechos e intereses colectivos.

PETICION

Solicitamos a usted como autoridad policial que por funciones le corresponde la actuación para la recuperación inmediata del andén y cesar el peligro permanente que los transeúntes se ven expuesto al tener que usar la vía vehicular.

Agradeciendo su colaboración, quedo atento a su respuesta conforme a la Ley.

Cordialmente;


Jaime Cartagena Bermúdez

C.c. # 4465765

Calle 16 # 15-08 Barrio Centenario

Email: jaimecorsan@hotmail.com